

Caso de extradición.

Solicitud del Gobierno Alemán, pidiendo la extradición de Felipe Gantz.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Gobierno de Alemania ha solicitado la extradición de un individuo que se llama Felipe Gantz, y que también se le conoce con el nombre de Froin Ganca, acusado por el Tribunal de Berlín, de falsificación de títulos, fraude, robo y encubrimiento. Se acoge el señor Ministro Plenipotenciario de Alemania a los principios de reciprocidad universalmente reconocidos y que el Perú acepta expresamente en la ley de 23 de octubre de 1888 sobre la materia.

Ninguna dificultad ofrece la demanda de extradición de Gantz o Ganca. El delito o delitos imputados se castigan en el Perú con pena no menor de dos años de prisión; la acusación está comprobada con algo más que con un principio de prueba, como lo acreditan los documentos acompañados; y en cuanto a la identidad de la persona requerida, los datos suministrados lo acreditan también suficientemente.

El mandamiento de prisión del juez de Berlín, se refiere a Felipe Gantz, ciudadano polaco, pretendido ciudadano uruguayo, naturalizado con el apellido

Ganca. Este último nombre y nacionalidad corresponde al detenido, según la misma solicitud presentada por doña Regina de Ganca al Excelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario del Uruguay, alegando que no es ésta la persona requerida, respecto de cuya identidad debe haber desaparecido toda duda a la vista del retrato enviado por la autoridad judicial de Berlín.

Considerando, por lo expuesto, legalmente procedente la demanda de extradición del Gobierno de Alemania, bajo condición de reciprocidad, en cuyo sentido puede la Corte Suprema contestar al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima, diciembre 22 de 1924.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de diciembre de 1924.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon que procede la extradición de Felipe Gantz, a que se refiere el presente expediente, que se devolverá al se-

ñor Ministro de Relaciones Exteriores, con la respectiva nota de atención.

Washburn. — Villagarcía. — Granda. — Barrós. — Robles.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

As. Varios No. 383 — Año 1924.

Tratándose de bienes cuyo dominio está inscrito en el Registro, la tercera excluyente no procede si la propiedad del tercerista no aparece de los libros del Registro.

Recurso de nulidad interpuesto por don Vicente Carrillo en la causa seguida con don Aurelio Montenegro y otro, sobre tercera excluyente.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Para asegurar las resultas del juicio de cuentas que los herederos de don Pedro Carrillo siguen contra la viuda doña Florinda de Carrillo, se trabó embargo preventivo sobre varios bienes inmuebles que esa señora había vendido anteriormente a don Aurelio Mon-